



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

TABLERO DE RESULTADOS
SALA TERCERA DE DECISIÓN
DEL 06 AL 10 DE MAYO DE 2019

1. PONENCIAS

ORDINARIOS

DR. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

CON SEC	RADICADO	PARTES	PROVIDENCIA	RESULTADO	TEMA
1.	18-001-33-33-002-2015-00898-01	Dte: Nettaly Barco Marín y Otros Ddo: Nación – Fiscalía General de la Nación y otro	SENTENCIA <u>Ver</u>	Reparación Directa. 2ª Inst.: Confirma la decisión adoptada por el <i>a quo</i> , quien negó las pretensiones de la demanda. CASO: Los actores formularon demanda de reparación directa en que solicitaron se declarara responsables a la Fiscalía General de la Nación y a la Rama Judicial, por los perjuicios a ellos causados con ocasión de la privación injusta de la libertad de la que fue objeto el señor José Edwin Barco Restrepo desde el 28 de febrero de 2012 hasta el 14 de agosto de 2012, dentro de proceso penal por los delitos de rebelión y porte, transporte y fabricación de estupefacientes, que terminó con preclusión de la investigación el 11 de febrero de 2014. Se confirma la decisión adoptada por el <i>a quo</i> , habida cuenta de que en aplicación de la reciente sentencia de unificación del 15 de agosto de 2018, en la cual dejó sentada su posición el H. Consejo de Estado en materia de privación injusta de la libertad, se acreditó la no existencia de daño antijurídico, como quiera que la medida de aseguramiento de la que fue objeto el señor Barco Restrepo, se fundó en material probatorio que razonablemente permitía tener por comprometida su responsabilidad en el delito por el que se le investigaba, por lo que era razonable privarlo de la libertad de manera preventiva, y en consecuencia dicha carga debe ser soportada por el mismo.	PRIVACIÓN INJUSTA DE LA LIBERTAD
2.	18001-23-31-000-2012-00058-01	Dte: Sirley Polanco Plazas y otros. Ddo: Departamento de Caquetá y otro.	SENTENCIA <u>Ver</u>	Acción de Grupo. 2ª Inst.: Confirma la decisión adoptada por el <i>a quo</i> , quien declaró la caducidad de la acción. CASO: Los actores piden indemnización por daño causado por el Departamento al no determinar oportunamente las “zonas de difícil acceso”, con lo que les impidió percibir la bonificación correspondiente. Aunque corrigiendo al <i>a quo</i> en cuanto al momento de inicio del cómputo del término de caducidad, se confirma la decisión al encontrar que la demanda fue presentada por fuera del plazo establecido por la ley 472/98: dos años contados desde “la fecha en que se causó el daño o cesó la acción vulnerante causante del mismo”, hito que se produce cuando para la administración cesa el deber de actuar, lo que para este caso ocurre al final de	CADUCIDAD ACCIÓN DE GRUPO. OMISIÓN REGLAMENTARIA. ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO.

TABLERO DE RESULTADOS SALA TERCERA DE DECISIÓN – DEL 06 AL 10 DE MAYO DE 2019

CON SEC	RADICADO	PARTES	PROVIDENCIA	RESULTADO	TEMA
				cada anualidad, ya que el Decreto 1171/04 imponía la fijación <i>cada año</i> de las zonas de difícil acceso, lo que implica que vencido el periodo anual el Departamento devenía incompetente para hacerla.	
3.	18-001-33-33-002-2012-00398-01	Dte: Carlos Eduardo Lara Betancourt Ddo: Departamento del Caquetá	SENTENCIA <u>Ver</u>	Nulidad y restablecimiento del Derecho. 2ª Inst.: Revoca la sentencia de primera instancia y en su lugar, declara probada la excepción de ineptitud sustantiva de la demanda, y en consecuencia, se inhibe de resolver. CASO: El señor Carlos Eduardo Lara presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra el Departamento del Caquetá para que se declare la nulidad del acto administrativo por medio del cual se suprimieron unos cargos en la Secretaría de Educación Departamental y como consecuencia, se ordene su reintegro junto con el pago de todos los salarios y prestaciones dejadas de percibir desde su desvinculación hasta cuando se haga efectivo su reintegro. El Juez de Primera Instancia accedió a las pretensiones de la demanda declarando la nulidad no solo del acto administrativo general demandado sino también del acto de comunicación por medio del cual le informaron al actor su retiro del servicio por la supresión del cargo de Profesional Universitario que desempeñaba en la Secretaria de Educación Departamental, y a título de restablecimiento del derecho ordenó el reintegro del demandante y una indemnización no inferior a 6 meses ni superior a 24 meses de salario. Se revoca la sentencia, al encontrar que no se demandó el acto de comunicación por medio del cual se define la situación particular y concreta del demandante informándole su retiro del servicio porque la supresión del cargo que desempeñaba y en consecuencia, se declara probada la excepción de ineptitud sustantiva de la demanda por no haberse demandado todos los actos administrativos que componen la decisión acusada.	RETIRO DEL SERVICIO POR SUPRESIÓN DEL CARGO – INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA POR NO HABERSE DEMANDADO EL ACTO DE COMUNICACIÓN
4.	18-001-33-33-002-2012-00385-01	Dte: Luis Angel Lozada Olaya Ddo: Departamento del Caquetá	SENTENCIA <u>Ver</u>	Nulidad y restablecimiento del Derecho. 2ª Inst.: Revoca la sentencia de primera instancia y en su lugar, declara probada la excepción de ineptitud sustantiva de la demanda, y en consecuencia, se inhibe de resolver. CASO: El señor Carlos Eduardo Lara presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra el Departamento del Caquetá para que se declare la nulidad del acto administrativo por medio del cual se suprimieron unos cargos en la Secretaría de Educación Departamental y como consecuencia, se ordene su reintegro junto con el pago de todos los salarios y prestaciones dejadas de percibir desde su desvinculación hasta cuando se haga efectivo su reintegro. El Juez de Primera Instancia accedió a las pretensiones de la demanda declarando la nulidad no solo del acto administrativo general demandado sino también del acto de comunicación por medio del cual le informaron al actor su retiro del servicio por la supresión del cargo de Profesional Universitario que desempeñaba en la Secretaria de Educación Departamental, y a título de restablecimiento del derecho ordenó el reintegro del demandante y una indemnización no inferior a 6 meses ni superior a 24 meses de salario. Se revoca la sentencia, al encontrar que no se demandó el acto de comunicación por medio del cual se define la situación particular y concreta del demandante informándole su retiro del servicio porque la supresión del cargo que desempeñaba y en consecuencia, se declara probada la excepción de ineptitud sustantiva de la demanda por no haberse demandado todos los actos administrativos que componen	RETIRO DEL SERVICIO POR SUPRESIÓN DEL CARGO – INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA POR NO HABERSE DEMANDADO EL ACTO DE COMUNICACIÓN

TABLERO DE RESULTADOS SALA TERCERA DE DECISIÓN – DEL 06 AL 10 DE MAYO DE 2019

CON SEC	RADICADO	PARTES	PROVIDENCIA	RESULTADO	TEMA
				la decisión acusada.	
5.	18-001-33-40-003-2017-00016-01	Dte: Harold Alberto Cortes Ddo: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares	SENTENCIA <u>Ver</u>	Nulidad y restablecimiento del derecho. 2ª Inst.: Revoca la sentencia de primera instancia y en su lugar se accede parcialmente a las pretensiones de la demanda. CASO: El señor Harold Alberto Cortes presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para que se declare la nulidad del acto administrativo por medio del cual le negaron la reliquidación de su asignación de retiro y como consecuencia, se ordene a la entidad demandada que reliquide su asignación de retiro tomando como base la asignación básica establecida en el inciso segundo del artículo 1 del Decreto 1794 del 14 de septiembre de 2000 y de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004. El Juez de Primera Instancia negó las pretensiones de la demanda por considerar que frente al reajuste del 20% debía acudir primero al Ministerio de Defensa para que le reajustara su asignación básica y en relación con la forma de liquidación consideró que se encuentra conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004. Se revoca la sentencia y en su lugar se accede parcialmente a las pretensiones de la demanda, al encontrar que la entidad demandada no liquidó la asignación de retiro del actor conforme a derecho, pues está deduciendo el 38,5% por concepto de prima de antigüedad del 70% de la asignación básica y no del 100% como corresponde.	REAJUSTE ASIGNACIÓN DE RETIRO – PRIMA DE ANTIGÜEDAD
6.	18-001-33-33-002-2016-01022-01	Dte: Luis Fabián Mesa Rodríguez Ddo: Nación – Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional	SENTENCIA <u>Ver</u>	Nulidad y restablecimiento del Derecho. 2ª Inst.: Revoca la sentencia de primera instancia y en su lugar, declara la nulidad del acto administrativo demandado y condena al pago de las diferencias salariales y prestacionales del actor. CASO: El señor Luis Fabián Mesa Rodríguez presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional para que se declare la nulidad del acto administrativo por medio del cual le negaron la reliquidación de su asignación básica y como consecuencia, se ordene a la entidad demandada al reconocimiento y pago del reajuste salarial del 20% a que tiene derecho de conformidad con el inciso segundo del artículo 1 del Decreto 1794 de 2000. El Juez de Primera Instancia negó las pretensiones porque en dentro del plenario no reposaba prueba de que el demandante reunía los requisitos establecidos en la ley y la jurisprudencia, tales como haber ingresado a las fuerzas militares antes del 31 de diciembre de 2000, como soldado voluntario y que por disposición del Comando General haya sido cambiado a soldado profesional. Se revoca la sentencia, al encontrar que el demandante si tiene derecho al reconocimiento y pago del reajuste salarial del 20% al demostrar que se vinculó como soldado voluntario antes del 31 de diciembre del 2000.	REAJUSTE DE LA ASIGNACIÓN BÁSICA – SOLDADO PROFESIONAL

TdeFondo: Tutela de fondo

TvsPJ: Tutela contra Providencia Judicial

TABLERO DE RESULTADOS SALA TERCERA DE DECISIÓN – DEL 06 AL 10 DE MAYO DE 2019

TvsActo: Tutela contra Acto Administrativo

Cumpl.: Acción de cumplimiento

Única Inst.: Única Instancia

1ª Inst.: Primera Instancia

2ª Inst.: Segunda Instancia

Consulta: Consulta Desacato

AV: Aclaración de voto

SV: Salvamento de voto